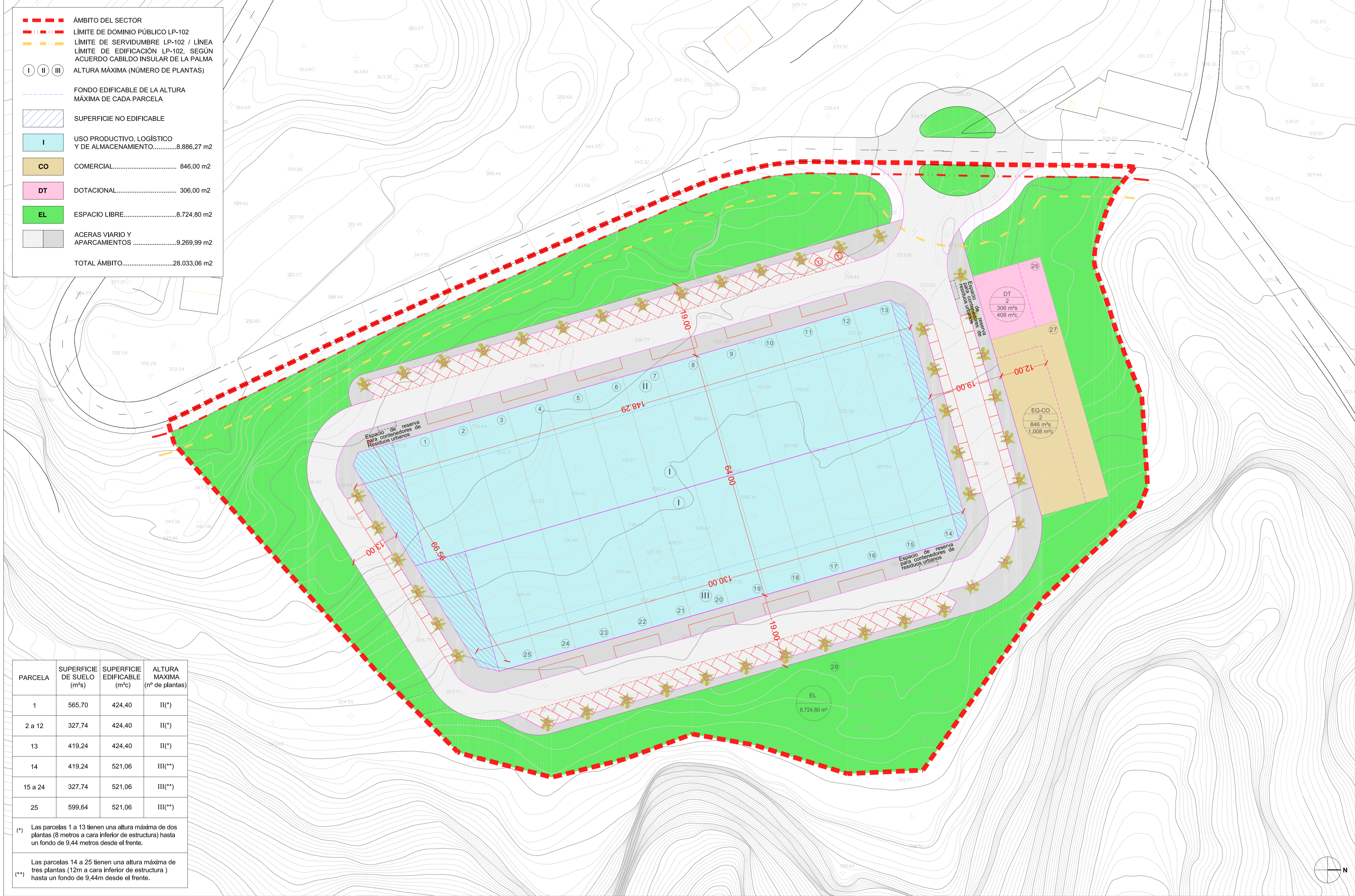


	ÁMBITO DEL SECTOR
	LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO LP-102
	LÍMITE DE SERVIDUMBRE LP-102 / LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN LP-102, SEGÚN ACUERDO CABILDO INSULAR DE LA PALMA
	ALTURA MÁXIMA (NÚMERO DE PLANTAS)
	FONDO EDIFICABLE DE LA ALTURA MÁXIMA DE CADA PARCELA
	SUPERFICIE NO EDIFICABLE
	USO PRODUCTIVO, LOGÍSTICO Y DE ALMACENAMIENTO.....8.886,27 m <sup>2</sup>
	CO COMERCIAL..... 846,00 m <sup>2</sup>
	DT DOTACIONAL..... 306,00 m <sup>2</sup>
	EL ESPACIO LIBRE.....8.724,80 m <sup>2</sup>
	ACERAS VIARIO Y APARCAMIENTOS .....9.269,99 m <sup>2</sup>
	TOTAL ÁMBITO.....28.033,06 m <sup>2</sup>



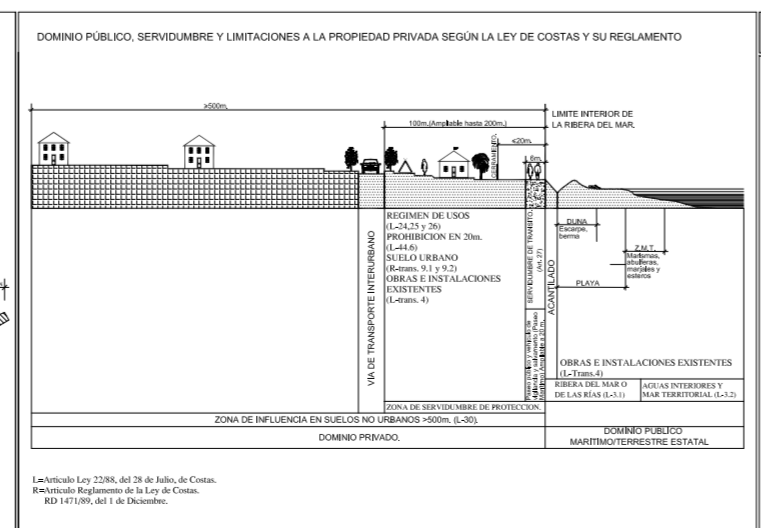
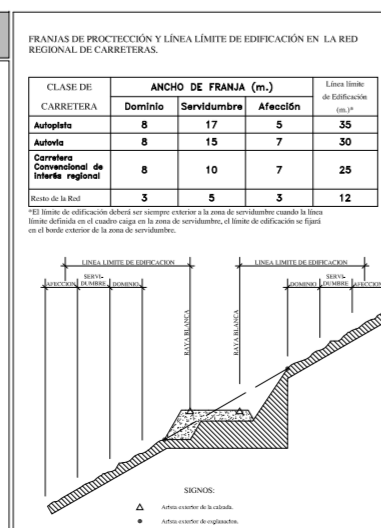
PARCELA	SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> s)	SUPERFICIE EDIFICABLE (m <sup>2</sup> c)	ALTURA MÁXIMA (nº de plantas)
1	565,70	424,40	II(*)
2 a 12	327,74	424,40	III(*)
13	419,24	424,40	II(*)
14	419,24	521,06	III(**)
15 a 24	327,74	521,06	III(**)
25	599,64	521,06	III(**)

(\*) Las parcelas 1 a 13 tienen una altura máxima de dos plantas (8 metros a cara inferior de estructura) hasta un fondo de 9,44 metros desde el frente.

Las parcelas 14 a 25 tienen una altura máxima de tres plantas (12m a cara inferior de estructura) hasta un fondo de 9,44m desde el frente.

(\*\*) Las parcelas 14 a 25 tienen una altura máxima de tres plantas (12m a cara inferior de estructura) hasta un fondo de 9,44m desde el frente.

LEYENDA	
	I INDUSTRIAL.....8.905,14 m <sup>2</sup>
	CO COMERCIAL..... 846,00 m <sup>2</sup>
	DT DOTACIONAL..... 306,00 m <sup>2</sup>
	EL ESPACIO LIBRE.....8.719,05 m <sup>2</sup>
	ESPACIO ACERAS, VIARIO Y APARCAMIENTOS .....9.256,87 m <sup>2</sup>
	TOTAL ÁMBITO.....28.033,06 m <sup>2</sup>



**COSTAS**

LÍNEA DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE  
 LÍMITE DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN  
 LÍMITE DE LA FRONTERA DEL MAR

ARTÍCULO 22.3.1988 DE COSTAS

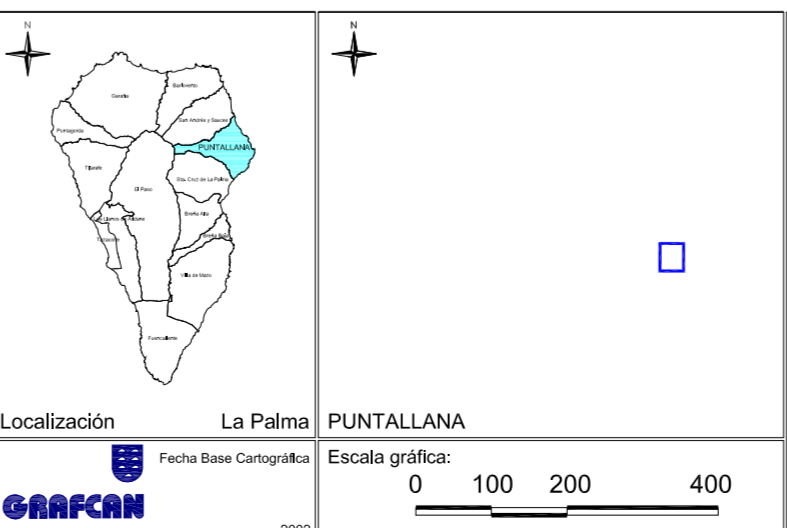
LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE SE REGULARÁ SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL TÍTULO III DE LA LEY DE COSTAS EN TODO CASO LAS ACTIVIDADES QUE SE PUERDEN EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEBERÁN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TÍTULO HABILITANTE.

LOS USOS EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN SE AJUSTARÁN A LO PERMITIDO EN LOS ARTS. 24 Y 25 DE LA LEY DE COSTAS, DEBIENDO CONTAR CON LOS PERMISOS EN ESTA ZONA, CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LOS ARTS. 46 Y 49 DEL REAL DECRETO 1103/92 POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS.

SE DEBERÁ GARANTIZAR EL RESPETO DE LAS SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO Y ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS ARTS. 27 Y 28 DE LA LEY DE COSTAS, RESPECTIVAMENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 30 PARA LA ZONA DE INFLUENCIA.

LAS OBRAS E INSTALACIONES EXISTENTES SITUADAS EN LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO O DE SERVIDUMBRE, SE REGULARÁN POR LO ESPECIFICADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

LAS INSTALACIONES DE LA RED DE SANEAMIENTO DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 44A DE LA LEY DE COSTAS Y CONCORDANTES DE SU REGLAMENTO.



**REVISIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PUNTALLANA**

APROBACIÓN DEFINITIVA. ADAPTACIÓN A LAS NAD DEL PIOLP  
 Subsanación de observaciones de la COTMAC de 10 de marzo de 2016

PLANO DE ORDENACIÓN  
**ZOI CERCADO MANSO:**  
**ZONIFICACIÓN CON ASIGNACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS**

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

ESCALA 1:500

13.03  
 Junio 2018

GOBIERNO DE CANARIAS  
 gesplan  
 CARO & MANOSO ASOCIADOS